



Revisoría Fiscal &lt;revisoriasfiscal2019@corabastos.com.co&gt;

---

**DOCUMENTO DE REPLICA**

1 mensaje

---

**Luis Angel Mosquera Avila** <proyectos@kreston.co>  
Para: Revisoría Fiscal <revisoriasfiscal2019@corabastos.com.co>

17 de marzo de 2020, 16:39

Cordial Saludo

de manera muy respetuosa presentamos el documento de réplica a las observaciones presentadas durante el traslado del informe de evaluación ,

Cordialmente

--

**Luis Angel Mosquera Avila**  
Gestor Líder de Biforciones  
Regional Centro

+57 301 243 5535

Bogotá, Cundinamarca Colombia Calle 72 No. 10 - 07, Oficina 1103, Edificio Liberty Seguros Tel: (+57)(1) 7443680  
Cali, Valle del Cauca - Colombia Cra. 101 No. 15 - 33 Ciudad Jardín, Tel: (+57)(2)3729912 - Fax: (+57)(2)3313154  
Medellín, Antioquia - Colombia Cra. 35A No. 15B - 35, Oficina 310, El poblado - Centro de negocios prisma, Tel: (+57)(4)3662539  
Barranquilla Dirección: Calle 77B No. 57-141 Centro empresarial las Américas oficina 201, Tel: (+57)(5)3453788 - 318 813 53 47  
Bucaramanga, Santander - Colombia Carrera 27 # 37 - 33 Oficinas 1001, Centro empresarial Green Gold Tel: (+57)(7) 6968329  
[www.kreston.com.co](http://www.kreston.com.co)

---

 **REPLICA.docx**  
210K

Bogotá, 17 de Marzo de 2020

Señores  
**CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA -  
CORABASTOS**  
Ciudad

**REFERENCIA:** CONVOCATORIA PUBLICA 002 de 2020  
**ASUNTO:** DOCUMENTO DE REPLICA

Respetados Señores:

El suscrito, HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ como interesado, miembro y representante legal de la sociedad KRESTON R.M.S.A presento de manera muy respetuosa y comedida el siguiente documento de subsanación, haciendo uso del derecho que me asiste de réplica a las aseveraciones presentadas por el CONSORCIO DE REVISORIA FISCAL a nuestra propuesta:

1. El Observante manifiesta a través de OBSERVACION No. 7:

**Observación No.7 – REPRESENTACION LEGAL**

De acuerdo con la sentencia emitida por el Consejo Técnico de Contaduría Pública CTCPC respecto a lo establecido en la Ley 1314 de 2009, la representación legal de las Firmas de Contadores en Colombia, debe estar a cargo de un Contador público, autorizado para ejercer la función contable, dado que el Sr. HERNAN JUAN CARLOS MORA SUAREZ, no es Contador Público, no está debidamente autorizado por la normalidad colombiana, para presentar Propuestas de ejecución de proyectos contables, por lo anterior, se solicita a la entidad declarar esta propuesta como NO CUMPLE, al no acogerse a las normas en la materia contable.

Con respecto a la interpretación de la norma por parte del interesado nos permitimos aclarar:

En la ley 43 de 1990 - Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan "Sociedades de Contadores Públicos", a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad). Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este artículo, salvo la expresión "y su representante legal será un contador público cuando todos los socios tengan tal calidad" que se declaró inexecutable en la misma providencia.

Al remitirnos al documento legal el Extracto sentencia C- 530 de 2000 declara:

*"En cambio, a juicio de la Corte, es irracional y desproporcionada y, por lo tanto, resulta injustificada, la restricción contenida en la disposición en el sentido de que el representante legal debe ser un contador público, cuando la totalidad de los socios sean contadores, pues para la representación de la sociedad resulta indiferente que el representante tenga una determinada profesión, en la medida en que el hecho de ser contador no garantiza un mayor éxito en la gestión social de la empresa, como es la prestación de los servicios profesionales relacionada con la ciencia contable, como si se asegura con la participación como socios de los contadores en la sociedad. Por lo tanto, el órgano de gobierno competente de la sociedad, en el cual están representados los socios, debe tener la libertad para apreciar si conviene o no para el cumplimiento de los objetivos sociales que el nombramiento del representante legal recaiga sobre un contador o sobre cualquier otro profesional, o persona, aun cuando ésta no sea profesional.*

*Por las consideraciones expuestas, la Corte declarará inexecutable la expresión "y su representante legal será un contador público cuando todos los socios tengan tal calidad". Y declarará exequible el resto de la disposición demandada."*

Por lo anteriormente evidenciado es claro que el entendimiento de la ley por parte del observante no ha lugar a la normatividad legal vigente para la formación del representante legal. Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta la observación.

2. El Observante manifiesta a través de OBSERVACION No. 8:

**Observación No.8 – EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**

El proponente acredita contrato con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE** para cumplir con el requisito del contrato en entidad de naturaleza Mixta, sin embargo al realizar la respectiva investigación, esta entidad aunque tiene participación pública, no es de carácter Mixto, sino Privado, por lo anterior, por lo anterior, se solicita a la entidad declarar esta propuesta como **NO CUMPLE**, al no cumplir con lo establecido en la convocatoria del presente proceso.

De manera muy respetuosa aclarar a la **CORPORACION ABASTOS DE BOGOTA** que la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE** pertenece a las Redes integradas de servicios de salud contempladas en la Ley 1438 de 2011 y al sistema de seguridad social integral de la Ley 100 de 1993, Resolución 1441 de 2016 y ley 1122 de 2007, Art. 25 Paragrafo 3 donde establece “el servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes, de acuerdo con la reglamentación existente” y el Acuerdo 641 de 2016, el cual estableció como eje fundamental para la operación del sistema de salud la fusión de las 22 ESE del Distrito en 4 redes, siguiendo la misma organización territorial de las redes que se había establecido desde el 2013. De esta forma, los 4 grupos y los respectivos hospitales públicos fusionados:

- Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE: Conformada por los Hospitales de Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y el Tunal.
- Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE: Conformada por los Hospitales Pablo VI Bosa, Bosa Fontibón, Occidente de Kennedy y Hospital del Sur.
- Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE: Conformada por los Hospitales de Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar
- Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE: Conformada por los Hospitales de Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara.

Por lo anterior se solicita de manera muy respetuosa no tener en cuenta la observación

Cordialmente

KRESTON RM S.A